

Este Boletín se publica los **Mártes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicadós y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porté, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 29 de Febrero de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 18 de Febrero, mandando cese el cobro de todos los arbitrios destinados para la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden, fecha 18 del actual, dice á este Gobierno político lo que sigue:

«Conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Ministros se ha servido mandar que mientras se reorganiza la Milicia nacional del Reino, cesen todos los arbitrios, que con destino á aquella se están cobrando en algunos pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y su puntual cumplimiento, debiendo cada uno de los pueblos que se hallen comprendidos, rendir su cuenta hasta el dia de la fecha á la Excmo. Diputacion provincial. Segovia 26 de Febrero de 1844. — José Balsera.

Habiéndose fugado el reo Manuel Moreno, de las señas que á continuación se espresan, en el sitio que llaman de Cabezagorda, término de Fresno de la Fuente, siendo conducido por dos vecinos de la espresada villa al pueblo de Caravias, el cual iba por tránsitos de justicia á la ciudad de Burgos, en cuyo Juzgado radica la causa por la que ha sido sentenciado á diez años de presidio; encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y si fuese habido lo conducirán con la seguridad competente á disposicion del Juez de primera instancia de Burgos, y darán

parte á este Gobierno político. Segovia 27 de Febrero de 1844. — José Balsera.

Señas del fugado. Edad 28 años, estatura mas de 5 pies, ojos y pelo negros, color trigueño, barba cerrada y patilla: lleva un pantalon de paño negro, zamarra de pellejo negra y una cachucha, zapatos blancos: es vecino de Roa.

En la noche de 12 del actual fueron robados los efectos que se insertan á continuación, de la tienda de Miguel Nieto, vecino de Torrelaguna, por dos hombres de las señas siguientes: El uno era bajo, llevaba una mantita blanca y sombrero chambergo. El otro alto, delgado y descolorido de cara, vestido de pantalon y chaqueta de paño negro y sombrero chambergo. Lo que se inserta en el Boletín para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias, á fin de conseguir su captura, y en caso de ser habidos, los conduzcan con toda seguridad á disposicion del Señor Juez de primera instancia del partido de Buitrago, dando parte á este Gobierno político. Segovia 26 de Febrero de 1844. — José Balsera.

Efectos robados. Noventa y nueve fajas azules, negras y encarnadas; tres piezas de elefante, de vara de ancho; cuatro piezas de hiladillo azul de estambre; dos chaquetas, una parda buena, algo apolillada, y la otra negra antigua, con botones de azabache y aldillas; tres pares de alpargatas; siete chalecos de pana negra, alguno de ellos de cuarta, ancho.

ESTADO

que manifiesta el precio medio que han tenido en la segunda quincena de Diciembre
ultimo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	GRANOS.				ARROBA.		CALDOS.		CARNES.				
	FANEGA CASTELLANA.	ARROBA.	LIBRA CASTELLANA.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente amasado comun.	Vaca.	Carnero.
CUELLAR.....	30	19	16	30	30	60	11 rs. 10	27	7 cts.	16 cts.	24 mrs.	1 r1.	2 rs.
SANTA MARÍA DE NIEVA.....	36	18	15	30	27	41	8	44	7 cts.	10 cts.	1 r1.	1 r1.	2 rs.
RIAZA.....	34	20	17	48	36	50	8	50	7 cts.	10 cts.	7 cts.	1 r1.	14 cts.
SEPÚVEDA.....	30 á 36	22 á 24	16 á 17	48 á 58	29 y 30	46 á 48	11 rs. 10	66	7 cts.	1 r1.	7 cts.	1 r1.	15 cts.
SEGOVIA.....	36	19	17 y 18	46 á 60	33 y 34	47 y 48	24 y 26	66	1 r1. 6 rns.	1 r1. 2 ms.	1 r1. 6 rns.	1 r1. 2 ms.	2 rs. 20 ms

Segovia 17 de Febrero de 1844.--José Balsera.

INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Aduanas de 22 de Febrero, acompañando la Real orden de 18 de Diciembre de 1843, mandando establecer en Cádiz un depósito de azogue.

La Direccion general de Aduanas con fecha 22 del corriente me dice lo siguiente:

»La Direccion acompaña á V. S. un ejemplar de la Gaceta de hoy, en la cual con el epígrafe de Direccion general de Aduanas se inserta la Real orden de 18 de Diciembre último, mandando establecer en Cádiz un depósito anual de 1500 quintales de azogue para que el comercio pueda exportarlo á los puertos de la República mejicana en los términos que se espresan, á fin de que inmediatamente disponga V. S. su publicacion en el Boletín oficial y demas periódicos de la provincia, con el objeto de que llegue á noticia del comercio, sirviéndose V. S. dar aviso á esta Direccion de haberse así verificado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, así como la Real orden que se cita, cuyo tenor es el siguiente:

«Direccion general de Aduanas. — Por el Ministerio de Hacienda se expidió en 18 de Diciembre del año anterior la Real orden siguiente: — Estipulado en la contrata de azogues de Almaden y Almadenejos, que principió en 20 de Setiembre último y concluirá en 19 de Setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y extraccion; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.º Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.º Será condicion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

3.º A los que reúnan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sedería española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.º Para evitar toda clase de enforpeamientos á los

navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al Intendente de aquella provincia, reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gefe mandará facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.º Se acreditará ante el Intendente de Cádiz por medio de certificacion del administrador y contador de las respectivas aduanas la exportacion á los puertos de la República mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda, se señala el término de 30 dias para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cádiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo Intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.º Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de Rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.º Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84½ ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.º El Intendente de Cádiz publicará semanalmente en el Boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.º Sin mandato expreso del Intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel gefe diere servirán para justificar la distribucion de los 1500 quintales anuales. — De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolucion por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de Amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1843. — García Carrasco. — Sr. Director general de Aduanas. — A consecuencia de la anterior Real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cádiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma espresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicacion para noticia del comercio. Madrid 21 de Febrero de 1844. — Juan García Barzanallana.»

Segovia 24 de Febrero de 1844. — Pedro de Landaluce. Insértese. — Balsera.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núm. del Boletín.	Folios.	OBJETO.
15	1º	Elecciones. Reales órdenes de 18 y 24 de Enero, dictando varias prevenciones con sus correspondientes modelos para proceder á las elecciones de nuevos ayuntamientos.
16	3	Culto y Clero. Real orden de 30 de Diciembre, con aclaraciones acerca de la dotacion del Culto y Clero.

FEBRERO.

	<i>Documentos de giro.</i>	Otra id. de 20 de Enero, haciendo la reduccion en los documentos de giro que en la misma se hace mérito.
	<i>Anticipaciones.</i>	Circular de las Direcciones generales de Rentas Unidas del Tesoro público y Contaduría general del reino, mandando se observe lo prevenido en las leyes de 14 de Agosto de 1841, 27 de Junio de 1842, instruccion de 20 de Julio del mismo año y circular de 29 de Abril de 1843.
17	6 <i>Hojas de servicio.</i>	Real orden de 11 de Enero, mandando á los Gefes políticos remitan al Ministerio de la Gobernacion de la Península las hojas de servicios del modo que en la misma se menciona.
	<i>Instruccion pública.</i>	Otra id. de 24 de id., mandando que en los pueblos donde no hubieren verificado lo dispuesto en los artículos desde el 86 al 91 del reglamento de escuelas, lo cumplan en todo el mes de Febrero.
18	8 <i>Ayuntamientos.</i>	Otra id. de 25 de id., determinando los individuos que pueden ser reelegidos para la renovacion de Ayuntamientos.
	<i>Derechos del vidrio.</i>	Otra id. id. de id., mandando que sólo se exija el derecho señalado en las tarifas de puertas de 4 de Enero de 1830 los vidrios procedentes de las fábricas del reino.
20	10 <i>Asociacion de Carreteros.</i>	Otra id. de 29 de id., mandando se observe lo resuelto por la de 4 de Junio de 1839, relativa á la asociacion de Carreteros del Reino.
	<i>Milicia nacional.</i>	Otra id. de 5 de Febrero, mandando á los Capitanes generales que en caso necesario organicen las fuerzas necesarias, asi de Milicia nacional como de cuerpos francos.
	<i>Industria nacional.</i>	Otra id. de 4 de id., marcando el dia en que debe verificarse la esposicion de objetos de la industria nacional.
21	13 <i>Juzgados de 1.^a instancia.</i>	Otra id. de 24 de Diciembre, mandando se observe lo dispuesto en la circular de 17 de Enero de 1842 relativa á los despachos y veredas procedentes de los juzgados de primera instancia.
	<i>Asociacion de Ganaderos.</i>	Circular de la Asociacion de Ganaderos del Reino, declarando que en lo sucesivo deben tener voto todos los ganaderos sin distincion de serranos ni riberiegos.
	<i>Estado escepcional.</i>	Circular del Capitan general del primer distrito, mandando se observelo prevenido en el bando que en la misma se hace mérito.
	<i>Suministros.</i>	Real orden de 6 de Febrero, disponiendo no sean abonados los suministros que hagan los pueblos á las fuerzas rebeldes que penetren en los mismos.
22	15 <i>Seguridad pública.</i>	Real decreto de 26 de Enero é instruccion de 30 del mismo, organizando el ramo de proteccion y seguridad pública.
	<i>Escribanias.</i>	Real orden de 1. ^o de Febrero, mandando sean inspeccionadas las escribanias acerca del uso hecho del papel sellado desde el año de 1839 en adelante.
	<i>Empleados.</i>	Otra id. de 27 de Enero, mandando á los empleados del ramo de Hacienda dirijan sus instancias por el conducto de sus gefes respectivos.
25	17 <i>Emigrados.</i>	Otra id. de 2 de Febrero, accediendo á la peticion hecha por varios gefes y oficiales emigrados en Gibraltar para volver á España.
	<i>Idem.</i>	Otra id. id. de id., mandando á los gefes y oficiales emigrados que han regresado á España queden en situacion de reemplazo para los efectos que en la misma se espresan.
	<i>Ayuntamientos.</i>	Otra id. de 6 de Enero, mandando se observen estrictamente los artículos 19 y 20 de la ley de Ayuntamientos.
	<i>Reclamaciones.</i>	Otra id. id. de id., mandando no se den curso á las esposiciones y reclamaciones de las corporaciones municipales que no sean dirigidas por los Gefes políticos.
	<i>Elecciones.</i>	Otra id. de 5 de Febrero, con aclaracion al art. 15 del reglamento para la eleccion de Ayuntamientos.
	<i>Escrituras de fincas.</i>	Otra id. de 24 de Diciembre, mandando que dentro del término de tres meses todos los compradores de fincas nacionales saquen la escritura de venta con los requisitos que en la misma se hace mérito.
	<i>Compradores de fincas.</i>	Circular de la Junta superior de venta de Bienes nacionales, dictando varias reglas para los compradores de fincas nacionales.
	<i>Depósito de gefes militares.</i>	Real orden de 11 de Febrero, mandando se formen depósitos de los gefes y oficiales que se hallan ilimitados y con licencia temporal.
25	22 <i>Derechos del Régulo.</i>	Otra id. de 25 de Enero, señalando los derechos que debe pagar el Régulo de Antimonio.
	<i>Depósito de gefes militares.</i>	Otra id. de 16 de Febrero, señalando á la ciudad de Alcalá para depósito de Gefes, en vez del que se mandó establecer en Arganda.
26	24 <i>Culto y Clero.</i>	Otra id. de 20 de Enero, adoptando varias medidas para el modo de llevar á efecto la contribucion del Culto y Clero.
	<i>Empleados cesantes.</i>	Otra id. de 13 de Febrero, concediendo el término de un mes para que los empleados cesantes de la administracion civil, soliciten ser incluidos en el cuadro pasivo.
	<i>Carta de naturalizacion.</i>	Otra id. de 7 de id., concediendo carta de naturalizacion á D. Pedro Dutilh, natural de Orthez, en Francia, para que sea habido y tenido como español.
	<i>Requisitoria.</i>	Otra id. de 8 de id., mandando adquirir noticias sobre el paradero del dentista, Sr. Roufle.
	<i>Subasta.</i>	Circular de la Intendencia general militar, señalando para la subasta de utensilios de las tropas en el undécimo distrito, el dia 14 de Marzo próximo.
27	27 <i>Magistrados.</i>	Real orden de 21 de Enero, reencargando á los Magistrados la mayor observancia de las leyes para la administracion de Justicia.
	<i>Transporte de militares.</i>	Otra id. de 26 de id., mandando se observe estrictamente lo prevenido en la Real orden de 25 de Noviembre de 1840 y la de 6 de Mayo de 1843, relativas al transporte de los militares á las islas Antillas y Canarias.
28	29 <i>Milicia nacional.</i>	Real orden de 18 de Febrero, mandando cese el cobro de todos los arbitrios destinados para la Milicia nacional.
	<i>Depósito de azogue.</i>	Circular de la Direccion general de Aduanas de 22 de Febrero, acompañando la Real orden de 18 de Diciembre de 1843, mandando establecer en Cádiz un depósito de azogue.